



## EXPEDIENTE PARA ADQUISICIÓN DE 600 CHALECOS ANTIBALA MGC-2 DE USO INTERNO PARA DOTAR A DISTINTAS UNIDADES DE LA GUARDIA CIVIL

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 1.- ANTECEDENTES.

El Fondo de Bienes Decomisados, regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, está integrado por los bienes, efectos e instrumentos decomisados por sentencia firme en procesos por narcotráfico y otros delitos relacionados.

El producto de estos bienes está destinado a intensificar las actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión de estos delitos, prevención de toxicomanías, asistencia e inserción social y laboral de drogodependientes y cooperación internacional en la materia, siendo beneficiarios de las cantidades integrantes del Fondo las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, otros organismos o entidades públicas de la Administración General del Estado, los organismos internacionales con competencias en la materia, y las entidades supranacionales y gobiernos de otros Estados extranjeros.

Con el fin de reducir la oferta de drogas en el mercado ilegal la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, en su reunión celebrada el pasado día 19 de marzo acordó asignar la cantidad de 2.945.000 € para adquisición de material y equipos para Unidades de la Guardia Civil.

Para ello se ha realizado una transferencia de crédito al presupuesto de la Secretaría de Estado de Seguridad, siendo el CITCO la Unidad que realiza la gestión del Fondo, dentro del Ministerio del Interior.

#### 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD.

La Dirección General de la Guardia Civil, para garantizar en la mayor medida de lo posible la seguridad de los integrantes del Cuerpo en el cumplimiento de su labor policial, en operaciones contra el tráfico ilegal de drogas, requiere que los agentes vayan equipados con chalecos antibalas, tanto de uso interno como externo.

Los chalecos antibala MCG-2 (uso interno) estándar, son necesarios para que el personal que pertenece a diferentes Unidades de la Guardia Civil, dispongan de un medio de autoprotección eficaz frente a impactos producidos por armas de fuego en los diversos servicios e intervenciones que realizan, en especial, en operaciones relacionadas con el tráfico de drogas y el crimen organizado.

Los chalecos antibala que se pretenden adquirir son idóneos, debido a que poseen un sistema rápido y sencillo para poder acoplarse y fijarse al cuerpo, peso ligero, flexibilidad, poco espesor, discreción en su porte, comodidad y alto nivel de protección, permitiendo



desempeñar las misiones que le sean encomendadas a los componentes del Cuerpo de forma segura.

La carencia de los mismos imposibilitaría llevar a cabo de una forma eficaz y con la seguridad suficiente, el trabajo encomendado a las diferentes Unidades de la Guardia Civil, siendo su adquisición indispensable para cubrir la necesidad expuesta.

### 3.- OBJETO DEL EXPEDIENTE Y TRAMITACIÓN.

El objeto de este expediente es la contratación del suministro de 600 chalecos antibala MCG-2 (uso interno) estándar.

No se divide en lotes al no ser posible por tratarse de bienes de idéntica naturaleza.

El método de cálculo del valor estimado para calcular el mismo, conforme al artículo 101.5 de la LCSP ha sido aumentando en casi un 5% el precio de adjudicación de un contrato tramitado en 2017 para la adquisición de 4.500 chalecos internos para Policía Nacional.

El sistema de determinación del precio para el suministro se ha sido calculado a precio unitario de chaleco fijado en 247,50 €, sin incluir IVA.

El presupuesto base de licitación queda establecido en 179.685,00 € €, de los cuales 148.500,00 € corresponden a la base imponible y 31.185,00 € al 21% de IVA, de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>PRESUPUESTO SIN IVA:</b>	<b>148.500,00 €</b>
<b>IVA 21%:</b>	<b>31.185,00 €</b>
<b>PRESUPUESTO DEL CONTRATO:</b>	<b>179.685,00 €</b>

El presupuesto base de licitación se ha calculado cuidando que sea adecuado a los precios de mercado, por tal motivo se ha tenido en cuenta precios reales resultantes de contratos recientes. La totalidad del presupuesto corresponde a costes directos ya que se trata de un suministro puro, en el que está incorporado el coste de las materias primas y la fabricación y/o distribución, siendo despreciable los costes indirectos. En este contrato no procede establecer costes laborales.

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación para su ejecución en 2018, así como su adjudicación por procedimiento abierto, de conformidad con los artículos 156 a 158 de la LCSP, atendiendo a la cuantía del contrato y demás condiciones de este procedimiento por ser el procedimiento ordinario de adjudicación con el fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia del procedimiento.

Al tratarse de un suministro que debe ser portado por periodos largos de tiempo por los agentes, y en el que las características del mismo afectan tanto a su comodidad, confortabilidad, como a su seguridad, se han tenido en cuenta otros criterios de adjudicación, además del precio, como son la flexibilidad, peso, disminución del grosor de los paneles balísticos, disminución de huella y trauma. De la misma manera, la intención de conservar la calidad del suministro por el mayor tiempo posible, hace que para la adjudicación del contrato se valore el aumento del plazo de garantía ofertado por los licitadores.

Justificación de la elección de las fórmulas: Junto al criterio relativo al precio, se han establecido criterios técnicos que aumenten la seguridad y comodidad de los agentes al portar los chalecos, como son la flexibilidad que les permitirá tener una mayor libertad de movimiento ante situaciones de riesgo, disminución de la huella, que aumenta la seguridad ante un impacto, disminución del peso y grosor de los paneles que ahondan también en una mayor



comodidad, así como el aumento del plazo de garantía, con la pretensión de mejorar la calidad del suministro por el mayor tiempo posible.

Aunque el precio es el criterio con mayor peso en la adjudicación del contrato, 60 puntos, por sí solo no es determinante para ello. Por su parte, los criterios técnicos tienen como finalidad la posibilidad de seleccionar la oferta más ventajosa para la Administración, tanto desde el punto de vista económico como técnico.

Finalmente, con relación a las fórmulas elegidas para cada criterio de valoración, hay que señalar, en primer lugar, que todos los criterios de selección serán evaluados mediante fórmulas objetivas, con la pretensión de dotar al procedimiento de adjudicación de la mayor objetividad posible.

Para la evaluación del precio se ha establecido una fórmula de proporcionalidad, que permite atribuir los máximos puntos a la mejor oferta y a las siguientes la puntuación que les corresponda calculada de manera proporcional al importe ofertado (la puntuación de la oferta a valorar será resultado de multiplicar 60 por el importe de la mejor oferta y dividir por el importe de la oferta a valorar).

Para la evaluación de los criterios técnicos también se establecen fórmulas de proporcionalidad directas o inversas según el caso, o puntuaciones directas. Para la flexibilidad, se tendrá en cuenta la fuerza necesaria para deformar el chaleco y se asignarán 10 puntos, al que menos peso requiera para obtener una deformación de 3 cm., los incrementos intermedios se puntuarán proporcionalmente; en el caso de la disminución de huella se valorará el porcentaje de disminución de huella, sobre el valor medio permitido, (28 mm) asignando un máximo de 10 puntos a la oferta con mayor disminución de este parámetro; para la determinación de la puntuación del peso se ha optado por asignar 2 puntos por cada 50 g de disminución de peso sobre el valor máximo permitido (1,600 Kg) hasta un máximo de 10 puntos; en cuanto a la disminución del grosor de los paneles se asignará un máximo de 5 puntos a la oferta que presente un mayor porcentaje de disminución de grosor de los paneles balísticos, y por último, se aplicará puntuación directa, asignando 2,5 puntos por año adicional de garantía sobre los 2 obligatorios, hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación total será el resultado de la suma de las puntuaciones correspondientes a los seis criterios que se valorarán.

Asimismo se establece como condición especial de ejecución que el empresario favorezca aquellas medidas tendentes a prevenir la siniestralidad laboral, considerando que tal circunstancia incrementa la seguridad de los trabajadores en el puesto de trabajo.

En concordancia con los principios de no discriminación y concurrencia establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, hacen que los umbrales de solvencia económica y financiera que se requieran a los licitadores sean los valores mínimos establecidos por el artículo 87 de la LCSP. Sin embargo, para la solvencia técnica y profesional, y con el fin de garantizar que los chalecos ofertados cumplirán con todas garantías las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, se requiere que el fabricante esté en posesión del certificado de aseguramiento de la calidad ISO 9001:2015 o Norma equivalente, por cuanto la entrega del suministro requiere unas pruebas de recepción técnica según un Plan de Inspección y Recepción por Atributos (UNE-ISO 2859-1:2012), que obliga al fabricante a tener un Plan de Calidad de Fabricación según directrices de la norma ISO. También se exige una memoria descriptiva, acreditación de que el producto presentado ha superado las pruebas exigidas en el punto 5.2 del PPT, documento que garantice que la materia prima utilizada para la confección ha sido fabricada en el año en curso o anterior y documento emitido por el fabricante que indique la vida útil aconsejable del material del panel balístico.



La ejecución de las prestaciones del contrato no implica el manejo de datos de carácter personal, en consecuencia, no resultan de aplicación las previsiones establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato se establece en dos meses desde el día 1 de octubre o desde la formalización del contrato, si esta fuese posterior.

No se contempla revisión de precios, al no encontrarse el objeto del presente contrato de suministros en los supuestos de procedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

El gasto se financiará con cargo al crédito presupuestario 16.02.132C.221.04 de los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 3 de agosto de 2018.  
EL DIRECTOR,



Ángel Alonso Miranda